

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 181, del sábado 29 de Junio próximo pasado.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Usando de las facultades que Me competen por el art. 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 24 de Agosto en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(De la Gaceta del lunes 1.º del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

— Los partes recibidos en el día de ayer no se refieren á otra cosa sino á las presentaciones de carlistas que tienen lugar en varios puntos, ascendiendo los indultados en Navarra en las últimas veinticuatro horas á 183, y en Alava á 250.

El reconocimiento practicado en el terreno en que fué batida y en que se dispersó la faccion Asla, ha dado por resultado el que se recojan 120 armas que abandonaron los fugitivos.

Cataluña.—En las inmediaciones de Tivisa han sido alcanzadas y batidas el día 29 por las columnas á las órdenes del Coronel Medeviela las facciones de la provincia de Tarragona. Se ha restablecido la comunicacion telegráfica entre Barcelona y Gerona.

Andalucía y Estremadura.—La faccion Bermudez ha sido batida cerca de Helechosa, y la de Corcho en Roturas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 19 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

El Sr. Rincon excusó su asistencia.

Leída una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia, trasladando la orden de 25 de Febrero último, por la que fue desestimada la pretension del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, que solicitaba la conversion en títulos al portador de dos inscripciones intrasferibles, la Comision acordó quedar enterada.

Vista la instancia de D. Manuel Garcia, vecino de Berzosa de Bureba, en queja del Ayuntamiento de aquel pueblo por haber empleado la via de apremio para hacer efectivos créditos por alcances de cuentas sin haberse llenado todas las formalidades de la ley, se acordó pedir informe á la Junta municipal en el término de 8 dias con suspension de los procedimientos de apremio.

Se dió cuenta del acta negativa de la subasta celebrada el día 17 del actual para el suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para el año económico próximo, en la que apa-

rece que no se presentaron licitadores, y la Comision ordenó que por el Contador se tomaran antecedentes y se informara acerca de las causas que han podido alejar á las personas que han podido interesarse; y visto el informe dado, se acordó fijar el día 30 del presente mes y hora de las 12 de la mañana para celebrar la 2.ª subasta, que se anunciará inmediatamente, modificando el pliego de condiciones publicado en el Boletín de 6 del actual con las variaciones siguientes: 1.ª, El pan que ha de suministrarse á los acogidos sanos será de trigo á laga durante todo el año del contrato, y los panes no necesitarán subordinarse á determinadas dimensiones de espesor, pudiendo ser de á 36 onzas su peso, y componiéndose de todas las harinas que dicho trigo naturalmente debe dar. 2.ª, El vino bastará que sea claro, limpio, de buen sabor y á satisfaccion de los facultativos del Establecimiento. Y 3.ª, La Casa de Beneficencia facilitará todo el personal que necesite el contratista para la traslacion de las especies desde el almacén al establecimiento, quedando á cargo del Administrador el envío del recibo y de las muestras á la Secretaria de la Diputacion, segun la condicion 12.ª

Vista el acta de remate celebrado el 17 del corriente para el suministro del racionado del Colegio de sordo-mudos en el año económico próximo, se acordó aprobar la adjudicacion provisional á favor de D. Blas Santos, como mejor postor, al precio de 2 reales 49 céntimos por cada racion, y que se comunique inmediatamente para los efectos de la condicion 10.ª

Dada cuenta del informe del Ayuntamiento de Valdezate en la instancia que presentó D. Crisanto Maria Herbella en solicitud de que dicho municipio le satisfaga las dietas que devengó en la formacion de las cuentas de cuatro años económicos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero de 1866, la Comision, sujetándose á lo que previene dicha real orden, acordó no haber lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que el interesado reclame donde crea convenirle.

Vistos los informes dados por el Ayuntamiento de Villasandino á las instancias

presentadas por los individuos que componian el Ayuntamiento que cesó en 1.º de Febrero último, acerca de trámites y formalidades en la cobranza de impuestos, y respecto de la administracion en la época que estuvo á cargo de dichos individuos, se acordó que los mismos acudan con sus pretensiones en forma al Ayuntamiento actual, y si se creyeran perjudicados que reclamen de alzada en la forma que establece el artículo 161 de la ley municipal: que se expida el certificado que reclama el Alcalde respecto de palabras ofensivas empleadas en las exposiciones, entendiéndose que no por esto se concede licencia para perseguir el delito á que se refiere si dicha licencia se considerase necesaria; y, por último, que en lo sucesivo se atenga el Ayuntamiento á la ley y evite consultas impertinentes como las que dirigió en 17 de Abril y 4 de Mayo últimos.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, Alcalde que fue de Palacios de Riopisuerga, y en vista de la comunicacion del Alcalde actual manifestando que no se han rendido las cuentas por aquel, se acordó concederle el preciso término de 15 dias para la presentacion, y que en otro caso se le formen de oficio tomando por base la cuenta fecha 1.º de Marzo anterior, y que de la notificacion de este acuerdo se firme documento por el interesado.

Dada cuenta de la comunicacion de D. José Arroyo Revuelta manifestando que está conforme con la adjudicacion definitiva de la subasta celebrada el día 15 del corriente por las telas para el Hospicio en lo que la proposicion estaba arreglada al pliego de condiciones; y acerca de la tela llamada alpaca, que se compromete á entregarla con la baja de 2 céntimos por metro, ó sea al precio de 2 pesetas 48 céntimos, se acordó aprobar la proposicion y que se comunique para comprender todos los géneros bajo la misma contrata.

Vista una comunicacion del Alcalde de Tobes y Rabedo reconociendo el derecho que asiste á la Merindad de Valdivielso para comprender en el alistamiento de su distrito al mozo Enrique Alonso, la Comision acordó declarar ter-

minada esta competencia, y que se encargue al Alcalde de Ahedo que lo comunique al de la Merindad de Valdivielso, si ya no lo hubiese hecho.

Dada cuenta del expediente sobre el mejor derecho á incluir en los alistamientos respectivos al mozo Agustín Merino Palacios entre los pueblos de Abellanosa de Muñó y Tuvilla del Lago, y en vista de que el Ayuntamiento del segundo pueblo ha reconocido el preferente derecho que asiste al primero, se acordó declarar terminada esta competencia, y que por el Alcalde de Tuvilla se comunique el desistimiento al de Abellanosa, solicitando también la baja del mozo citado en el estado que se remitió al Ministerio de la Gobernación.

Visto el expediente sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Policarpo Ibañez Lozano, entre los pueblos de Ciadoncha y Cuevas de San Clemente; y resultando que ha residido por más tiempo durante los dos últimos años en el de Cuevas, se acordó que en el de Ciadoncha elimine de su alistamiento al citado mozo.

Leída una comunicación del Sr. Gobernador trasladando la que con fecha 14 del corriente dirigió el Alcalde de Covarrubias para eludir el pago de las estancias que causó el quinto Bruno Alamo Larrea, citando para ello la Real orden de 2 de Noviembre de 1864, la Comisión, conformándose en el dictamen del Negociado, y teniendo presente lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 22 de Febrero de 1866, acordó que deben ser abonadas las estancias en cuestión por el Ayuntamiento de Covarrubias.

En vista de una comunicación del Alcalde de Villarcayo manifestando que D. Andrés Moyart, vecino de aquel pueblo, ha expuesto que no autorizó á nadie para firmar la instancia fecha 16 de Mayo contra la providencia del Alcalde imponiéndole 20 pesetas de multa, se acordó que se remita al Alcalde la instancia original que reclama para los efectos á que diere lugar.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado se acordó reclamar al Ayuntamiento de Cubo en término de 8.º día el informe que con fecha 23 de Abril último se le pidió acerca de la instancia de D. Francisco Ramírez.

Vista la comunicación de la Diputación de Segovia referente al disfrute de pastos por parte de los vecinos de Valdezate de esta provincia en el término de Cuevas de Provanco en la de aquella provincia, se acordó pedir informe al Ayuntamiento de dicho Valdezate.

En virtud de comunicación dirigida por el Alcalde de Villahoz remitiendo copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento para la enagenación de dos locales que ocupan las escuelas de aquella villa, y que por el Arquitecto se forme el plano y presupuesto de otro en la casa consistorial, se acordó que informe el Arquitecto provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Pablo Abajo Hernando en solicitud de que se declare nulo el re-

mate para la venta del vino en el pueblo de Tejada, y enterada la Comisión de todos los antecedentes del contrato y de los trámites posteriores hasta la ejecución por la vía de apremio para hacer cumplir su compromiso al citado D. Pablo Abajo, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó las pretensiones del reclamante, y que se devuelva el expediente.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Iglesias exponiendo que la comunicación participando el acuerdo de esta Comisión fecha 18 de Mayo último, referente á las cuentas presentadas por el Alcalde anterior D. Francisco González, le fué entregada con retraso, abierta; y después de depositadas las 1.000 pesetas por dicho González, y fundándose en estas razones pide que se le condone la multa impuesta, se acordó que pase en ponencia al Vocal Sr. Zumárraga.

A una instancia de D. Valentín Miñón, individuo del Ayuntamiento de Marmellar de Abajo, exponiendo que los Ayuntamientos anteriores no han rendido las cuentas procomunales ni de las láminas de inscripciones, se acordó que el reclamante acuda á la Corporación municipal para que esta exija las cuentas en forma á las administraciones anteriores.

Sobre la solicitud de D. Pedro Saez para que se obligue al Ayuntamiento de Cueva Cardiel á que le satisfaga lo que le adeuda como Secretario del mismo, se acordó que acuda al Ayuntamiento, á quien corresponde según la ley resolver en este asunto.

A una instancia de D. Francisco Bajo quejándose del Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca porque le obliga á cortar tres árboles de una heredad suya en el pueblo de Ruyales del Páramo; y no resultando que dicho Sr. haya acudido á aquella Corporación, por lo cual no ha podido alzarse de la resolución, se acordó no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Castil Delgado manifestando que D. Mateo García ha edificado un corral en terreno del común y que no presenta títulos ó documentos que acrediten la propiedad, se acordó prevenir al Ayuntamiento que obre con arreglo á la ley en la administración y defensa de los bienes comunales.

Vista la instancia de D. Miguel Díez, vecino de Santa Coloma, distrito municipal de Sargentos de la Lora, para que se le releve de una multa impuesta por el Alcalde de aquel barrio, que insiste en la realización á pesar de haber sido absuelto por el Juzgado de primera instancia, se acordó que informe el Alcalde del distrito, remitiendo copias del contrato hecho con el pastor del ganado vacuno, que fue el origen de la multa y de la providencia en que se impuso esta pena.

Dada cuenta del expediente relativo á las cuentas municipales de Barrios de Colina en los años de 67 á 68 y siguientes hasta 70 á 71, y en atención á que no han sido censuradas por la Junta municipal, se acordó devolverlas al Ayuntamiento para cumplir este trámite de la ley.

Visto el expediente sobre subasta de 19.000 quintales de leña concedidos al pueblo de Cillaperlata, y no habiéndose presentado ningún licitador al tercer remate, se acordó verificar el cuarto reclamando al Sr. Ingeniero Jefe de Montes el anuncio y pliego de condiciones correspondientes.

En el expediente sobre una cuenta de gastos de conservación del palacio en el que aparece el dictamen favorable á la aprobación, puesto por la Comisión de Hacienda de la Diputación, si bien no se dió cuenta antes de terminarse la reunión anterior, se acordó aprobarle, y que su importe de 26 pesetas 12 céntimos se pague con cargo al crédito respectivo.

Dada cuenta del expediente referente á la recaudación de cuotas provinciales del tercer trimestre del corriente año, en el cual resulta que se hizo ya el requerimiento á los Ayuntamientos morosos y se acordó la expedición de apremios para el 20 de Mayo último, cuya medida no se ha llevado á efecto por las circunstancias especiales de la provincia, la Comisión acordó que se ponga otra circular en el Boletín concediendo como último término hasta el 30 del presente mes, anunciando que el día 1.º de Julio próximo se expedirán las comisiones de apremios por las deudas hasta dicho trimestre, y que en la misma circular se haga el requerimiento por lo relativo al cuarto trimestre, en la inteligencia de que si en los primeros días de referido mes de Julio no se satisfacen las cuotas se expedirán también comisiones.

En vista de una comunicación del Regente de la Imprenta provincial manifestando que para hacer la tirada del Boletín diario desde 1.º de Julio es necesario dotar al Establecimiento, á más de algunos efectos de fundición, de otros de carpintería, y que el crédito concedido para la reposición de efectos no alcanza para adquirir los más indispensables, proponiendo por último que los efectos de carpintería se construyan en el taller de la Casa provincial de Beneficencia, la Comisión acordó conforme lo propuesto por dicho Regente.

Burgos 19 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario accidental, Leon Viñen.

AUDIENCIA DE BURGOS.

En la Ciudad de Burgos á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital, ante nos es y pende por recurso de apelación entre partes, de la una, Doña Juana de la Puente, vecina de Zamora, apelante, su Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra D. Crisanto Espiga vecino de Burgos, ejecutante, su Procurador D. Manuel Baños, y Don Dionisio Martín marido de la Doña Juana ejecutando, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho que alega Doña Juana á los bie-

nes embargados al D. Dionisio á instancia del ejecutante D. Crisanto Espiga, siendo ponente el Magistrado D. Cosme Churruga.—Vistos:

Resultando que el Juez de primera instancia de esta Capital dictó sentencia apelada, que es definitiva, sin citar al efecto las partes:

Resultando de la diligencia arreglada por el Escribano de Cámara que en el acto de la vista pidió el Abogado defensor de Doña Juana Puente la nulidad de las actuaciones por haberse dictado dicha sentencia sin citación de las partes:

Considerando que se trata de una forma esencial del juicio cuya omisión es de las que autorizan la interposición del recurso de casación conforme á la causa segunda del artículo cuarto y á la tercera del quinto de la ley provisional sobre reformas de la casación civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado desde el folio ciento ochenta y cinco inclusive de este pleito, que se devolverá al Juzgado para que con citación de las partes dicte nueva sentencia; y reservamos á las partes su derecho para que le ejerciten contra quien vieren convenirles por los gastos que les ha ocasionado la nulidad cometida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Zamora, acreditándose su inserción en los autos, lo pronunciamos mandamos y firmamos. —Joaquín María Casaldueño.—Cosme de Churruga.—Juan García Vázquez.—Pedro Gotarredona.—Evaristo de Cuenca.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. D. Cosme Churruga, Magistrado de la Sala de lo civil y Ministro ponente en este pleito, en sesión pública celebrada hoy veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara habilitado por S. M. certifico.—Mariano Bravo.

Es copia conforme con su original, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Burgos catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Bravo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España, y en su nombre D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que á petición de parte se ha pedido la venta de varias fincas de la testamentaría de D. Deogracias Avila, vecino que fue de esta Ciudad, á la cual he accedido después de oír á los demás interesados, señalando para ello el día veinte y siete de Julio próximo á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado sin admitir postura á la tasación pericial que á las fincas se ha dado. Y á los efectos

oportunos se hace saber por medio de este edicto, en el cual se expresan los pueblos y términos donde radican las fincas, su cabida y precio, y son:

En Mata.

1.ª Una tierra en término jurisdiccional de este pueblo de Mata, en el pago que llaman Trasmonte, de tercera calidad, mala, y que en la actualidad se encuentra de baldío, siendo de secano, que hace ocho fanegas de sembradura del país, que equivalen á dos hectáreas y treinta y nueve áreas, que surca por norte tierra de D. Calixto María Melgosa, sur baldíos de este Concejo y camino para Castrillo Rucios, este y oeste dichos baldíos, tasada en 90 pesetas 50 céntimos.

En Cojobar.

1.ª Una tierra á donde llaman Fuente el Caño, de tercera calidad, secana, de cabida de seis celemines, equivalentes á trece áreas y cuarenta centiáreas, que surca por norte y este camino para Burgos, sur y oeste senda de servidumbre, tasada en 26 pesetas.

2.ª Otra á el Mojon de la Canteruela, de tercera, secano, su cabida de ocho celemines, equivalentes á diez y siete áreas y noventa centiáreas, linda por norte y este baldíos de este concejo, sur y oeste tierras del Conde de Berberana, vecino de Madrid, tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra á las Quintanas, de tercera, secana, su cabida de seis celemines, equivalente á trece áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda por norte tierra del Conde de Berberana, sur otra que perteneció á la Fábrica de este pueblo, este baldíos de este pueblo, tasada en 26 pesetas.

4.ª Otra en dicho término, de tercera calidad, secana, su cabida de seis celemines, equivalentes á trece áreas y cuarenta y nueve centiáreas, linda por norte y oeste tierras de Santiago Saiz, vecino de Revillarruz, sur arroyo seco, este tierra del Marqués de Saldañuela, vecino de Madrid, tasada en 25 pesetas.

5.ª Otra á el Perrozo, de tercera, secana, su cabida de tres celemines, equivalentes á seis áreas y setenta y cuatro centiáreas, linda por norte camino, sur tierra de la Fábrica de este pueblo, este otra del Hospital del Rey, oeste arroyo del monte, tasada en 11 pesetas.

6.ª Otra al Hoyo, de tercera, secana, su cabida de doce celemines, equivalentes á veinte y siete áreas, lindante por norte con tierra del Conde de Berberana, vecino de Madrid, sur rio de este pueblo, este tierra del Hospital del Rey, oeste otra de dicho Hospital, tasada en 50 pesetas.

7.ª Una era de pan trillar, detrás de la Iglesia, de segunda, secana, su cabida de tres celemines, equivalentes á cinco áreas y veinte centiáreas, linda por norte y este calle, sur y oeste era del Hospital del Rey, tasada en 45 pesetas.

8.ª Un pajar con su corral, sito en el casco de este pueblo, que surca por norte y este tierras del Hospital del Rey,

sur calle real, oeste tierra del Marqués de Saldañuela, vecino de Madrid, tasadas ambas cosas, en 110 pesetas.

En Olmos Albos.

1.ª Un monte de roble tallar, sito en término de este pueblo, de tercera calidad, secano, de pastos regulares y su pobladura regular, se halla situado sobre un plano inclinado al sud-oeste del pueblo, su suelo es arenisco arcilloso, su cabida de diez y ocho fanegas y diez celemines, que equivalen á cuatro hectáreas y noventa centiáreas, linda por norte camino y tierras perdidas de varios particulares del pueblo, sur monte de Doña María Pueyo, vecina de Burgos, este tierras de Pedro Alonso y Andrés Sara, vecino de este pueblo, oeste monte de este pueblo, tasado en 875 pesetas.

2.ª Una tierra á la Poza, de tercera, secana, su cabida de una fanega, equivalente á veinte y siete áreas, linda por norte rio de este pueblo, sur camino real, este y oeste tierras del Beneficio, tasada en 15 pesetas.

3.ª Otra á Camino Rompido, de tercera, secana, su cabida de cuatro celemines, equivalentes á nueve áreas, surca norte camino, sur tierra de D. Francisco Bajo vecino de Burgos, este otra del beneficio de este pueblo, oeste otra de Braulio Martínez, vecino de Revillarruz, tasada en 16 pesetas.

4.ª Otra á Modrollo, de tercera, secana, su cabida de ocho celemines, equivalentes á diez y ocho áreas, surca por norte tierra de Simeon Fernandez vecino de este pueblo, sur y este tierra de la Colegiata de San Quirce, y oeste rivera alta, tasada en 40 pesetas.

5.ª Otra á Carrecano, de tercera, secana, su cabida de dos fanegas, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y veinte centiáreas, linda norte, sur y este arroyos secos, oeste camino de servidumbre, tasada en 60 pesetas.

6.ª Otra en igual término, de tercera, secana, su cabida de dos fanegas, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas, linda por norte arroyo, sur tierra de Pablo Martínez, vecino de este pueblo, este camino para Humienta, oeste tierra de D. Francisco Bajo, vecino de Burgos, tasada en 70 pesetas.

7.ª Otra á el Monte, de tercera, secana, su cabida de seis celemines, equivalentes á catorce áreas, linda por norte arroyo, sur y este tierra del Conde de Berberana, vecino de Madrid, oeste camino, tasada en 17 pesetas.

8.ª Otra á el Pabito, de tercera, secana, su cabida de una fanega, equivalente á veinte y siete áreas, linda por norte tierra del Conde de Berberana, vecino de Madrid, sur otra del Hospital del Rey, este camino de Cojobar, oeste tierra de Catalina Saiz, vecina de Cojobar, tasada en 35 pesetas.

9.ª Otra al Molino del Sol, de tercera, secana, su cabida de una fanega, equivalente á veinte y siete áreas y cuarenta centiáreas, surca por norte rio de este pueblo, sur tierra del Hospital del Rey, este otra de Antonio Mariscal, vecino de este pueblo; oeste otra de D.

Francisco Bajo vecino de Burgos, tasada en 39 pesetas.

10. Otra en los Doradillos, de tercera, secana, su cabida de una fanega, equivalente á veinte y siete áreas, linda por norte camino de Sarracin, senda del monte, este tierra del Conde de Berberana, vecino de Madrid, oeste otra del Hospital del Rey, tasada en 40 pesetas.

11. Otra en Venta Caida, de tercera, secana, su cabida de dos fanegas, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas, linda por norte camino real, sur carrera para el ganado, este tierra del Beneficio de este pueblo, oeste rivera alta, tasada en 80 pesetas.

12. Otra á Valdechamel, de tercera, secana, su cabida de media fanega, equivalente á catorce áreas, linda por norte tierra del Beneficio de este pueblo, sur y este arroyos, oeste camino, tasada en 17 pesetas.

13. Otra á Valdealveces, de tercera, secana, su cabida de una fanega, equivalente á veinte y siete áreas y cuatro centiáreas, linda por norte, sur y oeste arroyos madres, este tierras de Sebastian Gonzalez y Eusebio Asensi, vecino de Revillarruz, tasada en 34 pesetas.

En Saldaña.

1.ª Una tierra en Saldaña, donde llaman era de la Granja, de tercera, secana, su cabida de siete celemines, equivalentes á diez y seis áreas, linda por norte tierra del concejo de Modubar de la Emparedada, sur y este tierra y camino, oeste otra del Marqués de Saldañuela, vecino de Madrid, tasada en 25 pesetas.

Dado en Burgos á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente sobre defensa de pobre iniciado por Doña Jacoba Gil Centeno, vecina de Tamara, para litigar con la Caja de Ahorros y Montepío de esta Capital, se ha dictado el siguiente

Auto.—En la Ciudad de Burgos á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente sobre defensa por pobre de Doña Jacoba Gil Centeno, vecina de Tamara, mujer de D. Antonio Perez Gil:

Resultando que el Procurador D. Francisco Orive, en representacion de la expresada Doña Jacoba Gil Centeno, mujer de D. Antonio Perez Gil, vecinos de Tamara, presentó escrito en diez y siete de Febrero próximo pasado solicitando se la declarase pobre para litigar contra la Caja de Ahorros y Montepío de esta Capital en reclamacion de mejor derecho á bienes embargados por esta Sociedad al

indicado su marido D. Antonio Perez Gil en demanda ejecutiva que contra él se tramita sobre pago de reales en el Juzgado de esta Capital:

Resultando que conferido traslado al ejecutado D. Antonio Perez Gil, Sociedad ejecutante y Promotor Fiscal, el primero no le evacuó, por lo que le fué acusada la rebeldia, y los demás no hicieron oposicion:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte de Doña Jacoba Gil propuso y practicó la que creyó conveniente:

Considerando que por la certificacion expedida por el Secretatio interino del Ayuntamiento de Tamara, visada por el Presidente del mismo, aparece que la referida Doña Jacoba Gil no paga cuota alguna de contribucion, y de las declaraciones de los testigos de la prueba resulta la evidencia de que dicha Doña Jacoba no goza de bienes ni rentas para su subsistencia, y que por lo tanto tiene derecho á gozar de los beneficios que dispensa el articulo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil por allarse comprendida en el caso segundo del articulo ciento ochenta y dos de la misma ley, máxime si se tiene en cuenta que ya fue declarada á gozar de dichos beneficios en el año de mil ochocientos setenta por el Juzgado de Astudillo, segun el testimonio que por via de prueba obra en autos, fallo: que debo declarar y declaro á Doña Jacoba Gil Centeno pobre para litigar contra la Caja de Ahorros y Montepío de esta Capital, con el beneficio de usar del papel destinado á los de su clase y ser defendida sin derechos, sin perjuicio del reintegro en su dia y caso.

Y por este auto definitivo, que respecto al D. Antonio Perez Gil se notificará en los estrados del Juzgado por edictos que se fijen en las puertas del mismo é inserten en el Boletín oficial de la Provincia, así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano actuario doy fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Fidel de la Serna.

El auto inserto corresponde exactamente con su original, obrante en el expediente de que se ha hecho mérito, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Puente y Alonso (a) Malijo, vecino de esta villa, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resul-

tan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre atentado contra la autoridad y sus agentes, y suplico á las autoridades, Jefes de la Guardia civil y Agentes de Orden público, que tan luego como sea habido acuerden su traslacion á este Juzgado.

Dado en Belorado á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. =Nemesio Almuzara.=Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

Señas de Juan Puente y Alonso (a) Malijo, vecino de Belorado, casado, jornalero y de veintiseis años de edad, estatura regular, pelo negro, nariz gruesa y como chata, ojos negros y bastante cejudo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á Martin Anton, de esta vecindad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que en union de otros se le sigue por abusos electorales, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos. =Inocencio Ruiz Capillas.=Por mandado de Su Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Tomás García, Juez municipal interino de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza al titulado Brigadier Dionisio Fernandez y demás individuos que con él se presentaron armados y exigieron raciones en el pueblo de Ontoria, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por rebelion en sentido carlista instruyo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. =Tomás García.=El actuario, Benito Martínez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Astudillo.

D. Francisco García, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido,

Por el presente mando á los Escribanos de este mi Juzgado certifiquen á

continuacion de las causas que á sus testimonios se hayan seguido contra Hilario Tolin Liano, natural y vecino de Amusco, de treinta y ocho años de edad, segun lo tengo acordado en la causa que contra él se sigue sobre robo de una capa y un manto de la propiedad de Paulino Barona su convecino, arreglando en otro caso diligencia negativa.

Dado en Astudillo y Junio veinte de mil ochocientos setenta y dos. =Francisco García.=Por mandado de S. Sria., Faustino Rodriguez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de La Vid de Aranda se halla detenido en dicho pueblo hace ya algunos dias un pollino, entero, rucio.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá personarse á recogerlo en la indicada localidad.

Burgos 25 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de Obiedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y seccion, y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del titulo correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872. =El Director general, Geronimo Borao.= Es copia. =El Secretario general, Gavino Gordaliza.

Juzgado municipal de Retuerta.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal,

Lo que se hace saber al público para que los que deseen obtener referida plaza presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y se procederá á su provision.

Retuerta 26 de Mayo de 1872. =El Juez municipal, Dionisio Martin.

Alcaldía popular de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 640 reales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alcaldía popular de Fuentenebro.

Se halla vacante el partido de Veterinario de esta villa por inutilizacion del que la obtenia, su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo morcajo, cobradas de los vecinos al tiempo de la recoleccion en las eras; el herraje que se hace en el partido, contándose con el anejo del pueblo de Aldehorno es por mas de setenta yuntas y doscientas caballerías menores.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento en el plazo de un mes á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin de la provincia.

Fuentenebro 17 de Junio de 1872. =Joaquin Pecharroman.

Alcaldía de Mansilla de la Sierra.

De este término é inmediaciones del Pico de San Lorenzo han desaparecido cinco caballos de las señas siguientes:

Uno castaño oscuro, de 12 años y 6 y media cuartas de alzada, lunares en los dos costillares, con marco de M en la maza derecha y por bajo otro de A.

Otro tambien castaño oscuro, de 15 años y alzada 6 cuartas, marco de N. en la maza derecha y por encima una M. poco señalada, un lunar en cada lado.

Otro negro frontino, bebe en blanco, de 7 años y 6 cuartas de alzada, paticalzado del pié derecho, marco de N. en la maza derecha y por cima una M. poco señalada.

Otro castaño claro, de 12 años, alzada 6 y media cuartas, con una M. hecha á tijera en cada anca en el nacimiento de la cola, pelos canos, paticalzado de los cuatro pies, frontino y bebe en blanco.

Otro negro, viejo, de 6 cuartas de alzada, con marco de M. en la nalga derecha, en el nacimiento de la cola pelos canos.

Las personas que tengan alguna noticia de los referidos caballos se servirán manifestarlo á esta Alcaldía.

Mansilla de la Sierra 27 de Junio de 1872. =P. O., Baltasar Bernaldez, Secretario.

Anuncios particulares.

BAÑOS

EN LAS AGUAS MARÍTIMAS DE LA PLAYA
DE LAREDO.

En esta pintoresca y segura playa, la mejor, sin duda, de la Costa Cantábrica, embellecida en sus inmediaciones litorales con magníficos paseos y paisajes encantadores, de nada se carece para hospedar cómodamente á cuantos quieran concurrir á disfrutar de las delicias que á sanos y enfermos ofrece el mar en la temporada de verano, puesto que además de haber colocado en la playa casetas nuevas como las mejores de otras playas, hay fondas magníficas y hospederías muy bien muebladas para todas las fortunas, que se arriendan por Doña María Fernandez, D. José Gabriel Cuevas, D. Leocadio Castillo, D. Venancio Cacho, Doña Juliana Presa y otros, con servicio y manutencion, ó solo con aquel, ó solo la habitacion y el menage de casa, mesa y cocina, á precios muy arreglados: que con la plaza, que es barata y bien surtida de todo género de comestibles y frutas, y abundantes y exquisitos pescados, es una garantía para las familias que se trasladen á Laredo con toda la servidumbre de su casa.

Hay carruajes de alquiler para paseo y viajes y magníficas carreteras que se dirigen desde Laredo á otras poblaciones, y facilitan las escursiones recreativas á través de las pintorescas montañas y amenos valles que rodean á esta villa.

Hay tambien vapores diarios para Santander, Santoña y Bilbao, y están próximos los baños minero-medicinales de Caldas de Buelna, Puente-Viesgo, Solares y Molinar de Carranza, que son termal salinos, y los de Ontaneda, Alceda y Gayangos, que son hidrosulfúricos; y unos y otros de inestimable valor para la curacion de las enfermedades en que están indicados.

Las comunicaciones con Laredo son diarias, fáciles, cómodas y repetidas por los Ferro-carriles de Alar á la estacion de Boo, por el de Bilbao, y tambien por el del Norte hasta Briviesca, desde donde diariamente y en relacion con la llegada de los trenes salen carruajes para Laredo, pasando el de Briviesca por Medina de Pomar, Lanestosa y Ramales.

Laredo y Junio de 1872. 4

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la Granja de Valdefuentes, de cabida de 3.000 fanegas, situada en jurisdiccion del pueblo de Galarde, provincia de Burgos, y tambien se venden leñas del monte de dicha Granja á precios equitativos. Las personas que quieran interesarse en uno y otro pueden pasar á tratar de ajuste con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, vecino y del Comercio de dicha ciudad de Burgos.

5-8

El dia 29 del mes próximo pasado desapareció de la Llana de Adentro de esta Ciudad una burra de las señas siguientes: pequeña, ablancazada, uu poco entre cárdena, cerrada de atrás, la cola rabicorta. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Celedonio Redondo, vecino de Alvillos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.